

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°135-2023-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 23 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El Informe N° 100-2023-MDBSH/ORH-GAF, de fecha 09 de marzo de 2023, Informe N° 037-2023-MDBSH/GAF, de fecha 09 de marzo de 2023, Memorandum N° 332-2023-MDBSH/GM, de fecha 10 de marzo de 2023, y;

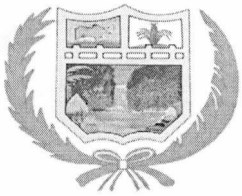
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 28° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos colectivos y entre ellos, la libertad sindical, derechos que se encuentran reconocidos en el Convenio 87 y Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo – Tratados Internacionales de los cuales el Perú es parte, que por su naturaleza y efectos legales tienen fuerza vinculante entre las partes.

Que, en el artículo 41 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil establece que: "Los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la prestación del servicio".

Que, en el artículo 44 de la Ley N° 30057 de la Ley N° 30057, que regula la Negociación Colectiva, estableciendo La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b) La contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho. c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo. d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales. e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



MDBSH

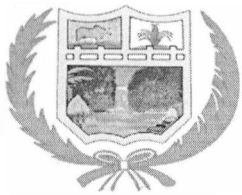
son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo. Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado en procesos arbitrales referidos a la materia de la presente Ley o en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. Esta prohibición también alcanza a cualquiera que ejerza como árbitro o conciliador.

Que, como consecuencia de la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020, a través de la Ley N° 31114, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23 de enero de 2021, resulta procedente aplicar supletoriamente las reglas contenidas en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento a fin de determinar la oportunidad en la que las coaliciones de trabajadores pueden presentar sus pliegos de reclamos y que se conformen las respectivas comisiones negociadoras que permitirán desarrollar el procedimiento de negociación colectiva en la etapa de trato directo. No obstante, el marco normativo general que regula los derechos colectivos en el sector público está conformado por la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, en dicho contexto en el régimen de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057 y su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se regulan los derechos colectivos y el procedimiento de negociación colectiva de los servidores civiles sujetos a dicho régimen y a los reglamentos laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.

Que, el reglamento general de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 0040-2014-PC, regula en el capítulo 11, La Negociación Colectiva, indicando que este capítulo es de aplicación a toda negociación colectiva que intervenga un sindicato; y, en el artículo 71° prescribe lo siguiente: "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes".

Que, la Ley N° 31188 – Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de mayo de 2021, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales, es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



MDBSH

Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas; en cuyo artículo 8° establece sobre la Representación de las partes que: a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada (...) de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7 (...) La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. B) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, (...), los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Que la Autoridad de Servicio Civil – SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 000448-2021-SERVIR-GPGSC, desarrolla en el marco legal de la negociación colectiva en el sector público tras la derogación del DU N° 014-2020, señalando que en el marco de la negociación colectiva los pliegos de reclamos solo podrán contener peticiones relacionadas a condiciones no económicas a efectos de continuar con el procedimiento de la negociación colectiva.

Dado que ello se encuentra expresamente prohibido por el artículo 6° de la LPSP 2021 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), que impide el reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. Por tal motivo, los pliegos de reclamos que sean presentados en el marco de la negociación colectiva bajo el procedimiento regulado por el TUO de la LRCT solo podrán contener peticiones relacionadas a condiciones no económicas, encontrándose prohibidas las entidades de incorporar procedimiento de negociación las condiciones económicas.

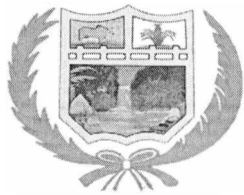
que, mediante Informe N° 100-2023-MDBSH/ORH-GAF, de fecha 09 de marzo de 2023, la Jefatura de Recursos Humanos, solicita conformación de la Comisión Negociadora para atención del Pliego petitorio del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, que se encargara de negociar, adoptar los acuerdos y suscribir algún pacto colectivo para el periodo 2024.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO:

- Gerencia Municipal
- Gerente de Administración y Finanzas
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

1. ENOE GARCÍA LOPEZ
2. LIBIA FLORES LUNA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



- 3. MERY FLORES FLORES
- 4. JACK MICHEL FLORES PAREDES

Que, mediante Informe N° 037-2023-MDBSH/GAF, de fecha 09 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remita la propuesta de Comisión Negociadora de la Entidad, para los trámites correspondientes.

Que mediante Memorandum N° 332-2023-MDBSH/GM, de fecha 10 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal autoriza la elaboración de proyecto de resolución de la Comisión Negociadora para el Pliego Petitorio 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la **COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO** para la Atención del Pliego de Reclamos 2023-2024, presentado por el Comité Sindical de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, conforme el siguiente detalle:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA

Presidente de la Comisión

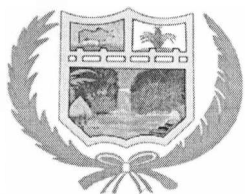
- Negociadora** : Gerente Municipal
- Miembro** : Gerente de Administración y Finanzas
- Miembro** : Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Miembro** : Jefe de Oficina de Recursos Humanos
- Miembro** : Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

- ENOE GARCÍA LOPEZ
- LIBIA FLORES LUNA
- MERY FLORES FLORES
- JACK MICHEL FLORES PAREDES

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR a la Comisión Negociadora conformada por la presente Resolución las facultades de participar en la negociación, practicando todos los actos procesales propios de estas, suscribir los acuerdos y llegando el caso el Convenio Colectivo, conforme a lo establecido en el artículo 49° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Jefatura de Secretaria General la notificación a los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo 1° de la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



MDBSH

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Jefatura de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE

A/ MDBSH
ORH
GM
CC
Archivo.

